



121



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

BUENOS AIRES, 26 MAR 2017

VISTO el Expediente N° S01:0433552/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, las Resoluciones Nros. 999 del 23 de diciembre de 2010 y 597 del 26 de septiembre de 2011, ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por su Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b), y 29, inciso a).

Que por la Resolución N° 999 del 23 de diciembre de 2010 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se fijó para las clases comerciales de tabaco tipo CRIOLLO MISIONERO correspondientes a la cosecha del año agrícola 2010/2011, la escala porcentual de la estructura de precios de las clases del "patrón tipo" mencionados por el Artículo 1° de dicha resolución y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

IMPYP
PROCESADO
196

Que la Resolución N° 1.817 del 19 de enero de 2005 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, establece la obligatoriedad de consultar la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de adquirentes, locatarios, prestatarios, otorgantes, constituyentes, transmitentes, así como los titulares de actos, bienes o derechos, para

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

el conocimiento de su situación fiscal.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por incrementados los importes aprobados por la Resolución N° 999 del 23 de diciembre de 2010 y su modificatoria la Resolución N° 597 del 26 de septiembre de 2011, ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dichos adicionales a los incrementos también deben regir a partir del día 1 de abril de 2011, como se indica en las resoluciones citadas anteriormente, para las clases del "patrón tipo" del tabaco tipo CRIOLLO MISIONERO correspondientes a la cosecha del año agrícola 2010/2011, según la escala porcentual de la estructura de precios y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, como se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, no se responsabilizará por pagos a productores

196



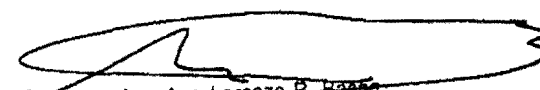
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo y clases de tabaco tipo CRIOLLO MISIONERO, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- A los efectos del pago a productores del "Importe que Abona el FET", establecido en el Artículo 12, inciso b), de la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el organismo provincial competente, deberá verificar en cada instancia de retribución, la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, sin cuyo requisito no podrá ser beneficiario del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN SAGyP Nº 121


Ing. Agr. Lorenzo R. Basso
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca

H
↓
P
↓
O
↓
O

SAGyP
SECRETARÍA
196



121

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

TABACO TIPO CRIOLLO MISIONERO

CLASE	IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg.)	ESCALA PORCENTUAL (%)
C1	0,073	100
C2	0,058	80
B1	0,065	90
B2	0,055	75
T1	0,043	60
X1	0,036	50
N4	0,018	25
N5	0,011	15

Handwritten notes and signatures:

- A large handwritten 'A' or 'H' on the left.
- A signature 'P' at the top right of the notes.
- A circled signature 'ZL' in the middle.
- A circled mark at the bottom left.
- A wavy line at the bottom right of the notes.

196

¹ Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.